

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD - ATL.-

E.

S.

D.

RADICADO: 2022 – 00212-00

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO POSESORIO.-

DEMANDANTE: ANDRES EDUARDO ROSALES UCROS Y OTROS.-

DEMANDANTE: TOMAS FERRER CAMARGO Y OTROS.-

RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON, mayor de edad e identificado con la C.C. NO. 72.147.949 de Barranquilla, Abogado Titulado con la T.P. No. 87.068 del C.S.J., en mi calidad de apoderado judicial del señor: **HAROL PACHECO BOLIVAR**, comparezco ante su honorable despacho con el debido respeto que se merece su honorable despacho para manifestarle que **REPONGO Y EN SUBSIDIO APELO LA DECISION TOMADA POR SU HONORABLE DESPACHO, DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, la cual se publicó por estado el día 9 de Noviembre del 2022, la cual me niega la nulidad presentada, la cual presente dentro del término legal dentro de la oportunidad procesal comparezco ante su despacho para presentar INCIDENTE DE NULIDAD, contra el auto que salió por estado el día 03/06/2022, claramente fue detallado el objetivo de la misma y su honorable despacho no tuvo en cuenta le manifesté que “el cual establece que para poder cumplir esta clase de trámites y proceso antes de ser admitida la demanda debió ser notificado el demandado o los que se hacen parte dentro del mismo como se nota en el auto que se le debe surtir ya sea por correo físico o electrónico copia de la demanda y su anexos antes de la admisión lo cual se nota claramente que esta ritualidad no se ha cumplido y por ello es procedente y conducente presentar esta nulidad en esta etapa procedimental por estar inmerso en un yerro al momento de admitirse la demanda sin que los demandantes hubiese notificado a las parte como lo establece nuestro código general del proceso y haciendo uso de esta norma presento la siguiente nulidad para que su despacho se pronuncie al respecto”. Es de tener en cuenta si al momento de fundamentar la misma no cite el artículo adecuado por error pero si el mismo habla del objetivo de la nulidad que se genera en esta clase de procesos cuando no se cumplen o adoptan los ordenamientos establecido en el parágrafo 4 del numeral 6 del decreto 806 del 2020, no notifico como lo ordena y conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Ya que debe enviarse a la parte demandada, copia de la demanda y sus anexos para que esta tenga conocimiento de dicho proceso y se pueda ejercer el debido proceso y el derecho a la defensa, es de recordar su señoría que el decreto 806 del 2020. Este se convirtió en el Ley **2213 del 2022, que establece en Art. 6 ARTÍCULO 6°. DEMANDA.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya Lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

PETICION

Por lo anterior presento le Pido a su honorable despacho reponga su decisión emanada de su despacho de 04 DE NOVIEMBRE DEL 2022, la cual se publicó por estado el día 9 de Noviembre del 2022, la cual me niega la nulidad presentada, desde ya le pido que en caso de que su honorable despacho no revoque la decisión tomada se conceda el recurso de alzada de apelación en caso de no revocar dicho auto admisorio se sirva conceder el recurso de Apelación en el efecto suspensivo, para que

sea el superior que revise su actuación, busco con dicho recurso en caso que su digno despacho no reponga el auto que admite la demanda.

Revise lo actuado por su despacho dentro del presente proceso posesorio que busca que se proteja la posesión de un predio cuando esta, la ejerce y la conserva el propietario, pero por ser este un requisito importante para esta clase de procesos se hace necesario que este despacho tome atenta nota ya que el presente recurso se presentó desde del mes de mayo de 2022, solo fue resuelto después de superado los cinco (5) meses lo cual se debe respetar y aplicar en debida forma los términos preceptuados en el código general del proceso y nuestras normas procedimentales que regulan los principios de la celeridad, imparcialidad demás normas que se deben poner en la práctica en este tipo de procesos, su auto es eludible a lo señalado con detenimiento al auto que admitió la presente demanda por ello es que repongo el mismo y le pido verifique lo resuelto ya que este no se ajusta a derecho.

Es necesario señalar que este profesional ni mi mandante el señor: **HAROL PACHECO BOLIVAR**, no tuvo acceso a la demanda presentada no pude contestar la demanda en debida forma por cuanto se desconocen los puntos narrados en la misma, no se puede permitir que su honorable despacho no le exija a la parte demandante anexe constancia a habersele enviado por correo físico o electrónico las actuaciones del proceso y poder tener la oportunidad de ejercer el debido proceso y derecho a la defensa que debe ser protegido por su despacho, en esta clase de procesos lo normado en los art. **Artículo 82. Código General del Proceso, Requisitos de la demanda.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación

de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este, los aporte.

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

8. Los fundamentos de derecho.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.

Código General del Proceso, este código establece el Artículo 377. Posesorios. El cual habla al pie de la letra. En los procesos posesorios se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cuando la sentencia ordene cesar la perturbación o dar seguridad contra un temor fundado, o prohíba la ejecución de una obra o de un hecho, el juez conminará al demandado a pagar de dos (2) a diez (10) salarios mínimos mensuales a favor del demandante, por cada acto de contravención en que incurra.

La solicitud para que se imponga el mencionado pago deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la respectiva contravención y se tramitará como incidente. El auto que confiera traslado de la solicitud se notificará por aviso.

2. La sentencia que ordene la modificación o destrucción de alguna cosa prevendrá al demandado para que la lleve a efecto en un término prudencial que se le señale, con la advertencia de que si no lo hiciere se

procederá por el juez a su cumplimiento, debiendo además reembolsar al demandante los gastos que tal actuación implique. Para el efecto el demandante celebrará contrato que someterá a la aprobación del juez. La cuenta de gastos deberá aportarse con los comprobantes respectivos para la aprobación del juez.

3. Si la demanda se dirige a precaver el peligro que se tema de ruina de un edificio, de un árbol mal arraigado u otra cosa semejante, el demandante podrá pedir, en cualquier estado del proceso, que se tomen las medidas de precaución que fueren necesarias.

Formulada la solicitud acompañada de dictamen pericial, el juez procederá inmediatamente al reconocimiento respectivo; si del examen resulta un peligro inminente, en la diligencia dictará sentencia y tomará las medidas que fueren necesarias para conjurarlo.

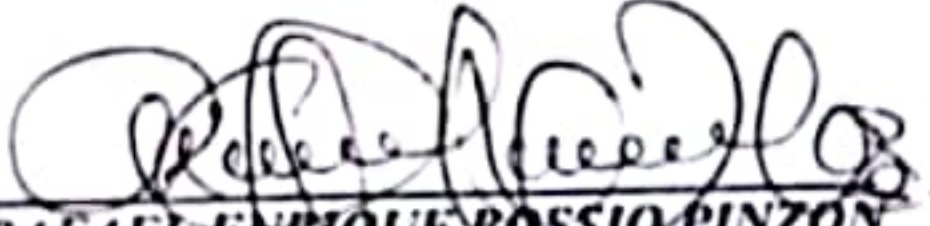
Esto lo señala el Nuestro Código General del Proceso y en igual forma también nuestro Código Civil Colombiano, habla sobre el tema.

Las Acciones Posesorias, según el Código Civil Colombiano, son dos clases las ordinarias y las especiales. La primera prevista en los Art. 972 a 984, para conservar, recuperar la posesión de bienes raíces o impedir su perturbación. La Segunda, esto es, las especiales están encaminadas para prevenir o remover riesgo que afecte un derecho ajeno. Tales como el impedimento al ejercicio de la posesión, obras nuevas que embarazan otro bien, cosas que amenazan ruina C.C. Art.986 a 1007.-

Debo manifestarle que anexo como pruebas que demuestran que mi mandante es poseedor del predio en virtud que reza un proceso de pertenencia ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, bajo el radicado No. 08758311200220008500, donde los demandados son los señores: ANDRES EDUARDO ROSALES UCROS, ALEJANDRO MAXIMO ROSALES UCROS, SAMUEL IGNACION ROSARIO UCROS Y PERSONAS INDETERMINADAS Y EMPLAZADAS, proceso que cuenta con dicho numero inmobiliario 041-101772, numero catastral 087580003000000000137000000000, piezas procesales que le aporé a su honorable despacho que demuestra que para la fecha de la presentación del demanda mi mandante se encontraba en posesión del predio materia del litigio, se puede observar que las piezas procesales que le aporé en este recurso para que sean tenidas como medio probatorio de este proceso y

que hasta el día de hoy a mi mandante no le ha llegado notificación alguna de este proceso ni a su correo electrónico, hasta el día 09 de noviembre que su honorable despacho nos da por notificados y ordenan el envío del link del proceso para poder tener acceso a la contestación de la demanda lo cual hasta la fecha no ha sido posible. Es por ello que aprovecho este medio donde presento recurso de reposición y en subsidio de apelación para aportar pruebas, que demuestran que mi mandante es poseedor de buena fe, tiene la posesión del predio hasta que fue sacado por vías de hecho por parte de miembros de trabajadores de los demandados quienes si son los perturbadores y por ello mi mandante solicito la que querella ante la secretaria de gobierno y esta fue asignada al Inspector Sexto de Policía de Soledad, para que protegiera de estas perturbaciones, pero nada pudo hacer porque mi mandante fue sacado por vías de hecho y busco ante este funcionario de la Inspección de policía para que fuera retornado al predio que poseía mucho antes del proceso posesorio en el que usted decreto una medida que fue sometida a recurso de Ley; es de recordarle al señor Juez que el código de policía es una jurisdicción independiente la cual sus actos son de carácter administrativos y solo pueden ser revocados a través de actos administrativos. Por lo cual el auto emanado por su despacho señala a mi mandante como un perturbador y que debe cesar los actos perturbatorios siendo que los verdaderos perturbadores son los demandantes y con su decisión avala las acciones realizadas por vía de hecho contra mi mandante como lo muestro en las fotografías tomadas por mi mandante en el predio el día que fue sacado del predio por hombres armados.

De usted, atentamente,


RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN
C.C. No. 72.147.949. de Barranquilla.
T.P. No. 87.068 del C.S.J.









































SECRETARÍA DE GOBIERNO



ALCALDÍA DE
SOLEDAD

GRAN PACTO
SOCIAL
POR SOLEDAD

OFICIO S.G.M. :00223-2022

Soledad, 2 de marzo del 2022

Señor:

HAROLD PACHECO BOLIVAR

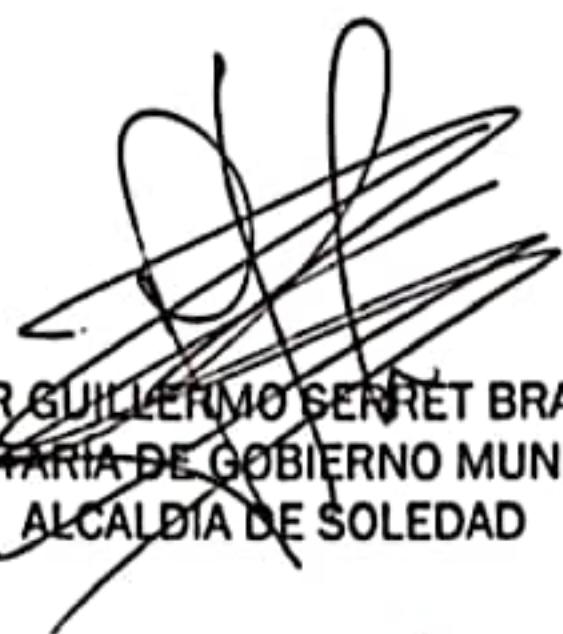
Correo electrónico: raenbopin@gmail.com

ASUNTO: QUERRELA POLICIVA POR PERTURBACION A LA POSESION

Cordial Saludo.

De conformidad a la **QUERRELA POLICIVA POR PERTURBACION A LA POSESION** incoada por usted, ante este despacho, mediante oficio calendado -2 de marzo del 2022, esta fue remitida a la Inspección Segunda de Soledad, Calle 45 # 11B-10 Barrio Soledad 2000 CORREO ELECTRONICO: inspsextaa02@gobiernosoledad-atlantico.gov.co a cargo del Inspector, Iván Torres Torres quien será el funcionario que adelantará las diligencias necesarias a fin de resolver los hechos denunciados. En consecuencia, para cualquiera información deberá dirigirse a dicha oficina.

Atentamente,


SAMIR GUILLERMO SERRET BRANGO
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
ALCALDÍA DE SOLEDAD

Proyectó: Aldo Silveira Fonnegra, T.O.

ALCALDÍA DE SOLEDAD

Sede Granabastos, Kilómetro 4, Avenida Murillo

Soledad, Colombia

secretariadegobierno@soledad-atlantico.gov.co

VALLA INFORMATIVA

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD EN ORALIDAD

RADICADO: 08758311200220008500

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: **HAROLD PACHECO BOLIVAR**

DEMANDADOS: ANDRES EDUARDO ROSALES UCROS, ALEJANDRO
MAXIMO ROSALES UCROS, SAMUEL IGNACIO ROSARIO UCROS Y
PERSONAS INDETERMINADAS Y EMPLAZADOS

NÚMERO INMOBILIARIO: 041-101772

NÚMERO CATASTRAL: 08758000300000000001370000000000

DIRECCIÓN: LOTE A2 LA CEIBITA SOLEDAD - ATLÁNTICO

VALLA INFORMATIVA

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD EN ORALIDAD

RADICADO: 08758311200220008500

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: HAROLD PACHECO BOLIVAR

**DEMANDADOS: ANDRES EDUARDO ROSALES UCROS, ALEJANDRO
MAXIMO ROSALES UCROS, SAMUEL IGNACIO ROSARIO UCROS Y
PERSONAS INDETERMINADAS Y EMPLAZADOS**

NÚMERO INMOBILIARIO: 041-101772

NÚMERO CATASTRAL: 0875800030000000000137000000000

DIRECCIÓN: LOTE A2 LA CEIBITA SOLEDAD - ATLÁNTICO

VALLA INFORMATIVA

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD EN ORALIDAD

RADICADO: 08758311200220008500

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: HAROLD PACHECO BOLIVAR

**DEMANDADOS: ANDRES EDUARDO ROSALES UCROS, ALEJANDRO
MAXIMO ROSALES UCROS, SAMUEL IGNACIO ROSARIO UCROS Y
PERSONAS INDETERMINADAS Y EMPLAZADOS**

NÚMERO INMOBILIARIO: 041-101772

NÚMERO CATASTRAL: 0875800030000000000137000000000

DIRECCIÓN: LOTE A2 LA CEIBITA SOLEDAD - ATLÁNTICO

VALLA INFORMATIVA

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD EN ORALIDAD

RADICADO: 08758311200220008500

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: HAROLD PACHECO BOLIVAR

**DEMANDADOS: ANDRES EDUARDO ROSALES UCROS, ALEJANDRO
MAXIMO ROSALES UCROS, SAMUEL IGNACIO ROSARIO UCROS Y
PERSONAS INDETERMINADAS Y EMPLAZADOS**

NÚMERO INMOBILIARIO: 041-101772

NÚMERO CATASTRAL: 087580003000000000137000000000

DIRECCIÓN: LOTE A2 LA CEIBITA SOLEDAD - ATLÁNTICO

VALLA INFORMATIVA

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD EN ORALIDAD

RADICADO: 08758311200220008500

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: HAROLD PACHECO BOLIVAR

**DEMANDADOS: ANDRES EDUARDO ROSALES UCROS, ALEJANDRO
MAXIMO ROSALES UCROS, SAMUEL IGNACIO ROSARIO UCROS Y
PERSONAS INDETERMINADAS Y EMPLAZADOS**

NÚMERO INMOBILIARIO: 041-101772

NÚMERO CATASTRAL: 08758000300000000001370000000000

DIRECCIÓN: LOTE A2 LA CEIBITA SOLEDAD - ATLÁNTICO

VALLA INFORMATIVA

JUSGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD EN ORALIDAD

RADICADO: 08758311200220008500

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: HAROLD PACHECO BOLIVAR

**DEMANDADOS: ANDRES EDUARDO ROSALES UCROS, ALEJANDRO
MAXIMO ROSALES UCROS, SAMUEL IGNACIO ROSARIO UCROS Y
PERSONAS INDETERMINADAS Y EMPLAZADOS**

NÚMERO INMOBILIARIO: 041-101772

NÚMERO CATASTRAL: 0875800030000000000137000000000

DIRECCIÓN: LOTE A2 LA CEIBITA SOLEDAD - ATLÁNTICO

VALLA INFOR

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD EN ORAL

500

RADICADO: 08758

311

CIRCUITO

CIA

PROCESO: VERBAL 200220008

SOLIVAR

SALES UCROS,

CATASTRAL: DE PERTENENCIA

ACHECO

MANDANTE: **HAROLD**

EDUARDO RO

MANDADOS: ANDRES

SAMUEL IGNACIO ROSARIO UC

MO ROSALES UCROS

DAS Y EMPLAZADOS

ONAS INDETERMINA

041-101772

NUMERO INMOBILIARIO

8758000300000

0000137000000000

- ATLÁNTI

CIÓN: LOTE A2 LA CEIBITA SOLEDAD

RAD: 2022-0085-00
DEMANDANTE: HAROLD PACHECO BOLIVAR
DEMANDADOS: MARIA CECILIA OSPINO DE CAMACHO, SERGIO TULIO CAMACHO SANTOS y PERSONAS INDETERMINADAS.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informándole que a la parte demandante subsanó las deficiencias anotadas en el auto inadmisorio y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión o rechazo. Entra para lo de su cargo SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 6 de junio de 2022

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. SOLEDAD, JUNIO SEIS (06) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).- RAD 00085-2022.-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito allegado al correo electrónico del Despacho de fecha 16 de mayo de 2022, subsanó las deficiencias anotadas en el auto inadmisorio de fecha 9 de mayo de 2022, notificado por estado No. 55 del 10 de mayo de la misma anualidad.

De acuerdo a lo anterior y por venir presentada en legal forma la presente demanda (subsanación), al encontrarse reunidas las exigencias preceptuadas por el artículo 82 y 375 del Código de General del Proceso, y ser este Despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá admitir la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por HAROLD PACHECO BOLIVAR contra ROSALES UCROS ALEJANDRO MAXIMO, ROSARIO UCROS ANDRES EDUARDO, ROSARIO UCROS SAMUEL IGNASIO Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto en los términos del artículo 291 y SS del C.G.P. y conforme a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: CÓRRASE, traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten de conformidad a lo establecido en el artículo 369 y 96 del C.G.P.

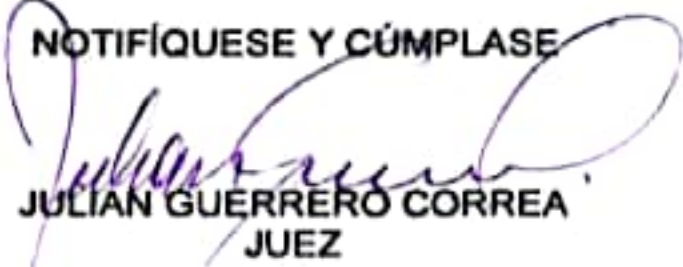
CUARTO: ORDÉNESE, Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Señalándole la Matricula inmobiliaria del predio pretendido.

RAD: 2022-0085-00
DEMANDANTE: HAROLD PACHECO BOLIVAR
DEMANDADOS: MARIA CECILIA OSPINO DE CAMACHO, SERGIO TULIO CAMACHO SANTOS y PERSONAS INDETERMINADAS.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

QUINTO: PREVÉNGASE al demandante para que proceda a instalar en el predio pretendido una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, Conforme las indicaciones señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P

SEXTO: ORDÉNESE la inscripción de esta demanda en los folios de matrícula No. **041-101772** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.

SEPTIMO: ORDÉNESE el emplazamiento de las personas indeterminadas en la forma prevista en el numeral 10 del decreto 806 del 2020, como consecuencia de ello ordénese la inscripción de los emplazados en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS. Por secretaria désele el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.



RECURSO HAROLD.pdf

A

-Alertas- Equipo de Soporte y Servicios  <raenbopin@hotmail.cor



Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Soledad

Jue 10/11/2022 3:57 PM



RECURSO HAROLD.pdf

5 MB



Responder



Reenviar